

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL**

MEG.

c.p.m.

*MEG.
m. g. m.
Pet*

CIRCULAR N.º 499

SANTIAGO, 8 de agosto de 1975

IMPORTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE SETIEMBRE DE 1975, PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22.º Y 24.º DE LA LEY 17.322-19-AG-1970-M. DEL T. Y P.S. (S.P.S.)-D.O. 27.726, SOBRE COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES, APORTES LEGALES Y MULTAS POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES

Por circulares N.ºs 356 y 358, de 1973, N.ºs 420 y 445, de 1974, y N.º 498, de 1975, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22.º y 24.º de la ley N.º ... 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales, los reajustes y multas de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patronos.

En esta oportunidad, la Superintendencia remite a Ud. la tabla (tabla N.º 1) de intereses penales y reajustes a ser utilizada en el mes de setiembre, conforme a las nuevas normas establecidas en el artículo 59 del decreto ley N.º 670, de 1974, y la circular N.º 445, de esta Superintendencia.

Respecto de los convenios celebrados con anterioridad al 2 de octubre de 1974, fecha de publicación del decreto ley N.º 670, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de setiembre se reajustará previamente el saldo de la deuda por imposiciones más sus reajustes acumulados en el 9,30/o conforme al procedimiento establecido en el N.º 2 de la circular N.º 356. En los convenios celebrados con posterioridad al 1.º de octubre de 1974 dicho reajuste será 15,00/o.

Por circular N.º 420, esta Superintendencia planteó un sistema de cálculo de cuotas de convenio alternativo del explicado por circular N.º 356. A este nuevo sistema, por circular N.º 445 se le introdujeron las modificaciones pertinentes de acuerdo al nuevo texto de la ley N.º 17.322 establecido en el D.L. N.º 670, de 1974, así para la segunda y las cuotas restantes de un convenio, el reajuste corresponde a la variación del IPC, entre el mes anterior a la celebración del convenio y el mes anterior a aquél en que se devenga la respectiva cuota; este último se presume de derecho. Como complemento de las instrucciones impartidas, esta Superintendencia remite a Ud. una tabla (tabla N.º 2) con el reajuste a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de setiembre, de convenios celebrados a partir del 2 de octubre de 1974, conforme al procedimiento establecido en las circulares N.ºs 420 y 445.

Por lo tanto, aquellas instituciones previsionales que continúen aplicando el procedimiento de la circular N.º 356, para los convenios celebrados con posterioridad al 1.º de octubre de 1974, habrá de reajustarse el saldo de la deuda por imposiciones más sus reajustes acumulados en 15,00/o. Aquellas instituciones previsionales que determinen el valor de las cuotas de conformidad al procedimiento formulado en circular N.º 420, deberán aplicar el reajuste que corresponda según la fecha del convenio, de acuerdo a la tabla N.º 2.

El procedimiento de cálculo del monto de la deuda de convenios caducados, deberá efectuarse conforme a lo expuesto por Circular N.º 493.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.


MARIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE

TABLA N.º 1

TABLA A EMPLEARSE DURANTE SETIEMBRE DE 1975 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES Y APORTES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones		Porcentaje de interés penal	Porcentaje de reajuste (B)
		o/o	o/o
1970:	NOVIEMBRE	3.835,1	31.476,1
	DICIEMBRE	3.834,1	31.476,1
1971:	ENERO	3.780,3	31.035,5
	FEBRERO	3.752,4	30.811,3
	MARZO	3.707,3	30.443,9
	ABRIL	3.617,4	29.703,2
	MAYO	3.518,6	28.888,1
	JUNIO	3.448,5	28.312,6
	JULIO	3.437,6	28.229,6
	AGOSTO	3.400,3	27.927,6
	SETIEMBRE	3.364,1	27.634,3
	OCTUBRE	3.308,2	27.177,0
	NOVIEMBRE	3.222,1	26.467,7
	DICIEMBRE	3.135,6	25.754,9
1972:	ENERO	3.025,3	24.844,1
	FEBRERO	2.842,0	23.324,7
	MARZO	2.766,1	22.701,2
	ABRIL	2.618,6	21.479,7
	MAYO	2.511,8	20.598,7
	JUNIO	2.460,1	20.175,6
	JULIO	2.355,3	19.311,1
	AGOSTO	1.922,7	15.714,5
	SETIEMBRE	1.576,8	12.840,3
	OCTUBRE	1.370,6	11.130,3
	NOVIEMBRE	1.298,0	10.533,6
	DICIEMBRE	1.198,8	9.714,8
1973:	ENERO	1.087,8	8.798,2
	FEBRERO	1.044,3	8.444,5
	MARZO	983,6	7.947,0
	ABRIL	893,3	7.202,1
	MAYO	749,9	6.015,6
	JUNIO	649,6	5.188,0
	JULIO	564,4	4.486,4
	AGOSTO	483,2	3.818,0
	SETIEMBRE	414,3	3.252,2
	OCTUBRE	225,5	1.687,1
	NOVIEMBRE	212,9	1.590,7
	DICIEMBRE	202,7	1.514,1
1974:	ENERO	177,7	1.314,5
	FEBRERO	143,4	1.036,3
	MARZO	125,4	895,0
	ABRIL	108,5	762,9
	MAYO	99,3	694,0
	JUNIO	81,9	557,2
	JULIO	72,7	489,4
	AGOSTO	64,8	431,5
	SETIEMBRE	56,5	371,2
	OCTUBRE	43,6	296,3
	NOVIEMBRE	36,1	261,2
	DICIEMBRE	30,5	239,2

1975:	ENERO	23,8	197,7
	FEBRERO	17,9	155,5
	MARZO	12,6	110,8
	ABRIL	8,7	74,6
	MAYO	6,0	50,5
	JUNIO	3,8	25,7
	JULIO	2,3	15,0
	AGOSTO	3,0(*)	—

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de agosto de 1975, convenidas o enteradas en la Caja dentro del período del 11 al 30 de setiembre.

TABLA N.º 2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE SETIEMBRE DE 1975, PARA EL CALCULO DEL REAJUSTE DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD AL 1.º DE OCTUBRE DE 1974, CUYO PROCEDIMIENTO DE CALCULO CORRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULAR N.º 420, DE 5 DE JULIO DE 1974, DE ESTA SUPERINTENDENCIA

Mes de celebración del convenio	Porcentaje de reajuste (*) o/o
1974: OCTUBRE	345,7
NOVIEMBRE	274,9
DICIEMBRE	241,7
1975: ENERO	220,9
FEBRERO	181,6
MARZO	141,7
ABRIL	99,4
MAYO	65,1
JUNIO	42,4
JULIO	18,9

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones reajustadas de la primera cuota, de conformidad a lo expuesto por circular N.º 445, del 7 de octubre de 1974.